



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º

123

SANTA FE,

22 ABR. 2022

VISTO:

El expediente N.º 01004-150388/2018 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley provincial N.º 13733 creo el Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe y dispuso que funcionará en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

Que, respecto a su composición el Artículo 7º de la ley referida dispone que el Órgano de Revisión estará compuesto por un Consejo Directivo, una Secretaría Ejecutiva y Equipos Interdisciplinarios. Conforme al artículo 23 de la citada normativa, a los fines de su constitución, se debe proceder a cubrir en primer término el cargo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, desde donde se deberán realizar las convocatorias y procedimientos res respectivos para la integración del Órgano;

Que, la Ley 13733 establece que la persona que ocupe el cargo de la Secretaría Ejecutiva será seleccionada mediante concurso abierto y público de oposición y antecedentes y debiendo priorizarse en su perfil: "acreditada formación y trayectoria interdisciplinaria en derechos humanos y salud mental";

Que, además, la normativa provincial ordena cómo debe componerse el Jurado de evaluación contemplando que deberá ser integrado por "representantes de los tres Poderes de la Provincia de Santa Fe, a razón de uno por cada uno, dos representantes del ámbito académico, debiendo ser uno de institución externa a la Provincia de Santa Fe, y dos representantes de organizaciones de reconocida trayectoria en las temáticas de alcance provincial o nacional";



*Provincia de Santa Fe*  
**Defensoría del Pueblo**

Que, por Resolución N.º 219/19 se aprobó el “Reglamento para la selección del/la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental” y por Resolución N.º 190/20 se dispuso el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes, Oposición y Entrevistas en Audiencia Pública a fin de cubrir un (1) cargo de Titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental creado por ley N.º 13.733;

Que, el Reglamento del Concurso consentido por los postulantes y aceptado por los Jurados dispone: “ARTICULO 15º: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES y REQUISITOS. La evaluación de antecedentes y requisitos generales y particulares de los postulantes admitidos estará a cargo del Jurado”. En igual sentido el Artículo 19º consagra: “PONDERACIÓN FINAL. Una vez concluidas las etapas del concurso, el JURADO emitirá la puntuación final que consistirá en la suma del puntaje obtenido en cada una de las etapas. La misma será notificada personalmente al postulante y en la web de la Defensoría”;

Que, el Artículo 21º reza: “PROPUESTA: El Jurado elevará una propuesta con un máximo de tres postulantes a fin de que el Defensor del Pueblo haga la selección final para la correspondiente designación del cargo que se concursa”;

Que, mediante Resolución N.º 240/2019 se aclaró el alcance del artículo 21º del Reglamento resolviendo “Que, siendo la transparencia uno de los principios rectores de la presente selección a fin de garantizar que la elección final recaiga en la persona que posea el perfil más idóneo para el desempeño del cargo, se considera necesario establecer como pauta interpretativa y, sin lugar a dudas, la sujeción de la designación final al mejor criterio técnico del jurado especialista...”;

Que, mediante Acta de fecha 14/10/21, luego de rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el postulante Coutaz, el Jurado resolvió en su Artículo 1º confor-



*Provincia de Santa Fe*  
**Defensoría del Pueblo**

mar la propuesta para la cobertura del cargo de la Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe creado por ley provincial N°13.733 con los siguientes postulantes: 1er. FACCIOLI, LUCRECIA MARIA DEL HUERTO, DNI N.º 16.902.465; 2do. LAMPUGNANI, SILVIA ESTHER, DNI N°14.831.092; 3er . MEGA, LEANDRO FEDERICO, DNI N.º 25.015.677;

Que, en fecha 5 de noviembre de 2021 Fiscalía de Estado solicitó a ésta Defensoría copia de actuaciones administrativas a los fines de asumir la defensa de la provincia en la causa: "Coutaz, Horacio Andrés c/ Provincia de Santa Fe s/ Medida Cautelar" Expte: 21-17478844.5, Cámara Contencioso Administrativo N.º 1;

Que, asimismo, el 12 de noviembre de 2021, se recibió oficio requiriendo las actuaciones administrativas nro. 1004-150388/18, en el marco de los autos caratulados "Coutaz, Horacio Andrés c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso Contencioso Administrativo" Cuij: 21-17478840-2;

Que, la Cámara en lo Contencioso Administrativo se expidió en ambas causas declarando en primer lugar la inadmisibilidad del recurso por no haberse agotado la vía administrativa, y respecto a la cautelar en un fallo posterior, declaró que no había materia a resolver y la cuestión devino en abstracta;

Que, dado los fallos que anteceden, el plazo existente fijado por el reglamento relativo a la validez del concurso y habiéndose verificado que se se cumplió con el mandato legal impuesto por el artículo 12º de la Ley N.º 13733 respecto a las características de abierto y público, de oposición y antecedentes, a la integración del Jurado y con las pautas establecidas en el reglamento, garantizándose transparencia, publicidad, excelencia y celeridad, se impone la necesidad de culminar con el procedimiento administrativo y designar a la postulante con mejor puntuación elevada por el Jurado;

Que, no se puede soslayar la importancia de la ley provincial N.º 13733 y la indispensable puesta en funcionamiento del Órgano de Revisión de Salud Mental, reque-



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

rida por profesionales de la salud, ONG y fundamentalmente por la justicia provincial que semanalmente remite oficios para la intervención del Órgano en las distintas causas que tramitan ante los Juzgados;

Que, desde la sanción y su correspondiente reglamentación, la Defensoría del Pueblo hizo todos los esfuerzos a los fines de impulsar administrativamente el concurso del cargo de la Secretaria Ejecutiva diagramado en el artículo 12° de la Ley 13733, procediéndose a la reglamentación del concurso según los criterios legales (Resolución N.º 219/2019), su convocatoria (Resolución N.º 190/2020), conformación del Jurado según parámetros legales, creación de Secretaría Administrativa (Resoluciones N.º 162/19 y 202/20) y notificaciones de las distintas etapas, decidiéndose comenzar y avanzar aún durante la pandemia en virtud de la necesidad de la pronta conformación del Órgano, con las limitaciones que dicha situación impone;

Que, lo dicho anteriormente debe ser analizado en el marco de los requisitos que la normativa consagró respecto a las características del cargo y concurso a realizar, como así también de la conformación del Jurado, único facultado para la evaluación y proposición de candidatos;

Que, la Resolución N.º 240/2019 en sus considerandos consagra: “...finalizadas las tres instancias el Jurado elabora la propuesta final con un máximo de tres postulantes, que han aprobado cada una de las instancias anteriores obteniendo los mejores resultados, para que el Defensor del Pueblo haga la selección final entre ellos...” agregando: “...siendo la transparencia unos de los principios rectores de la presente selección a fin de garantizar que la elección final recaiga en la persona que posea el perfil más idóneo para el desempeño del cargo, se considera necesario establecer como pauta interpretativa y, sin lugar a dudas, la sujeción de la designación final al mejor criterio técnico del jurado especialista...” (el subrayado nos pertenece);

Que, surge con meridiana claridad que la Defensoría del Pueblo, en honor a garantizar la transparencia, se autolimitó en la reglamentación que confeccionó y asignó



*Provincia de Santa Fe*  
**Defensoría del Pueblo**

carácter vinculante tanto a la conformación de la propuesta de candidatos como así también al orden de mérito elevado por el Jurado constituido según ley aplicable;

Que, por todo lo expuesto y conforme a lo consagrado por las Resoluciones N.º 219/19 y N.º 240/19 corresponde aprobar el concurso convocado para la cobertura del cargo de la Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe creado por ley provincial N.º 13.733 y designar como titular del cargo a la Sra. LUCRECIA MARIA DEL HUERTO FACCIOLI, DNI N.º 16.902.465, según Artículo 1º del Acta del Jurado de fecha 14/10/2021. Notificar a la postulante designada que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de su designación para el cargo de Secretaria Ejecutiva, y antes de tomar posesión del cargo, deberá cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarla, presentar certificado actualizado de carencia de antecedentes penales y del Registro de Deudores alimentarios morosos, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la designación;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N.º 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
R E S U E L V E N:

ARTICULO 1º: Aprobar el concurso convocado para la cobertura del cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe creado por ley provincial N.º 13.733 conforme a lo dispuesto por las Resoluciones N.º 219/19 y N.º 240/19.

ARTICULO 2º: Designar como Titular del cargo de Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de Servicios de Salud Mental



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

de la Provincia de Santa Fe a la Sra. LUCRECIA MARIA DEL HUERTO FACCIOLI, DNI N.º 16.902.465, según Artículo 1º del Acta del Jurado de fecha 14/10/2021.

ARTICULO 3º: Notificar la designación a la Sra. LUCRECIA MARIA DEL HUERTO FACCIOLI, DNI N.º 16.902.465 e informar que dentro de los diez (10) días de la notificación de la presente, y antes de tomar posesión del cargo, deberá cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarla, presentar certificado actualizado de carencia de antecedentes penales y del Registro de Deudores alimentarios morosos, bajo apercibimiento de quedar sin efecto su designación.

ARTICULO 4º: Notificar la presente a SILVIA ESTHER LAMPUGNANI, DNI N.º 14.831.092 y a LEANDRO FEDERICO MEGA, DNI N.º 25.015.677.

ARTICULO 5º: Notificar la presente a los miembros del Jurado constituido conforme a ley provincial N.º 13.733.

ARTICULO 6º: Notificar la presente a la Secretaria Administrativa del Concurso constituida por Resoluciones N.º 162/2019 y N.º 202/2020.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Lic. GABRIEL SAVINO**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe

  
**Dr. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe